

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 76 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo, y se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 46; se deroga la fracción XI del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Se deroga

XII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **José Luis Jaime Correa**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 27 de septiembre de 2012, en el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG-0324/2012, de fecha 29 de septiembre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, C. Armando Martínez Vega, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Tormenta Tropical Norman; remanentes de la Depresión Tropical Miriam; lluvias severas registradas en el mes de agosto del presente año, del 26 al 29 de septiembre de 2012, en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, los Cabos y Mulegé de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio Boo.-1386, de fecha 8 de octubre de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el 27 de septiembre de 2012, en el municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 9 de octubre de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Baja California Sur presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de lluvia severa el 27 de septiembre de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera el 29 de septiembre de 2012, en el Municipio de Magdalena Mixtepec, así como por la ocurrencia de movimiento de ladera el 1 de octubre de 2012, en los municipios de Magdalena Peñasco y Totontepec Villa de Morelos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/UJ/255, de fecha 1 de octubre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús Martínez Álvarez, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Movimiento de Ladera por lluvia severa ocurrido el 29 de septiembre de 2012, en el municipio de Magdalena Mixtepec de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio H00-D.G./1074/2012, de fecha 5 de octubre de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que con base en la información técnica, documental y fotográfica enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil de Oaxaca y la recabada en medios de comunicación electrónicos, así como la información geológica, geotécnica y climática consultada por internet y aquella en la base de datos del CENAPRED, se corrobora la ocurrencia de Movimiento de Ladera, con flujos de suelos superficiales, detonado por las lluvias intensas originadas por un canal de baja presión, el 29 de septiembre de 2012, en el municipio de Magdalena Mixtepec, de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio IEPC/UJ/260, de fecha 3 de octubre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús E. Martínez Álvarez, solicitó al CENAPRED la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Movimiento de Ladera el 1 de octubre de 2012, en el municipio de Totontepec Villa de Morelos de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio H00-D.G./1077/2012, de fecha 5 de octubre de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que con base en la información técnica, documental y fotográfica enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil de Oaxaca y la recabada en medios de comunicación electrónicos, así como la información geológica, geotécnica y climática consultada por internet y aquella en la base de datos del CENAPRED, se corrobora la ocurrencia de Movimiento de Ladera con deslizamiento de tipo traslacional, detonado por las lluvias intensas ocasionadas por el frente frío No. 4, el 1 de octubre de 2012, en el municipio de Totontepec Villa de Morelos, de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio IEPC/UJ/262/2012, de fecha 4 de octubre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús E. Martínez Álvarez, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres CENAPRED la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Movimiento de Ladera el 1 de octubre de 2012, en el municipio de Magdalena Peñasco de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio H00-D.G./1078/2012, de fecha 5 de octubre de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que con base a la información técnica, documental y fotográfica enviada por el Instituto Estatal de Protección Civil de Oaxaca y la recabada en medios de comunicación electrónicos, así como la información geológica, geotécnica y climática consultada por internet y aquella en la base de datos del CENAPRED, se corrobora la ocurrencia de Movimiento de Ladera con deslizamiento de tipo traslacional, detonado por lluvias intensas ocasionadas por el frente frío No. 4, el 1 de octubre de 2012, en el municipio de Magdalena Peñasco, de dicha Entidad Federativa.

Que con fecha 9 de octubre de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, ASI COMO, POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA, EL 1 DE OCTUBRE DE 2012, EN LOS MUNICIPIOS DE MAGDALENA PEÑASCO Y TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Magdalena Mixtepec, por la ocurrencia de Movimiento de Ladera el 29 de septiembre de 2012, así como, por la ocurrencia de Movimiento de Ladera el 1 de octubre de 2012, en los municipios de Magdalena Peñasco y Totontepec Villa de Morelos, del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.